

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Efectividad Garantía Real de Ilba Stella Agudelo Cárdenas y Jaime Orlando Agudelo Cárdenas contra Ana Judith Quintero Sánchez.

Radicado: 110013103 009 2021 00275 00.

Ingresó: 03/11/2021.

Oportunamente, el extremo activo solicitó adición del mandamiento de pago, para que se ordene pagar los intereses moratorios causados desde el 3 de agosto de 2021, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Previo a resolver, se memora que, en la inadmisión de la demanda, el Despacho indicó: *“para los fines establecidos en el numeral 1 del artículo 26 CGP, exprese con precisión y claridad el monto de los intereses adeudados; simultáneamente, alléguese la liquidación que acredita las sumas”*.

Al respecto, los demandantes señalaron *“me permito expresar con precisión y claridad el monto de los intereses adeudados, así: los intereses corrientes adeudados ascienden a la suma de \$63'517.808,22 comprendidos del 21 de mayo de 2019 al 2 de agosto de 2021 (fecha de presentación de la demanda. Anexo en 3 folios la liquidación correspondiente que acredita el monto antes indicado”*, pero ninguna referencia se hizo frente a los intereses moratorios.

Sin embargo, en el primer escrito de demanda habían formulado como tercera pretensión, la siguiente: *“por los intereses moratorios del capital antes demandado liquidados a la tasa del interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50% conforme con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación”*.

Considerando aquellos antecedentes y la celeridad que requiere el proceso, este juzgado

RESUELVE:

- 1.** Adicionar el mandamiento ejecutivo de pago proferido el 22 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que, además del capital y los intereses de plazo, la ejecución involucra el cobro de los intereses moratorios causados desde el 3 de agosto de 2021, hasta que se compruebe su pago, liquidables con base en la tasa máxima legal.
- 2.** Los interesados procedan de forma inmediata conforme a las reglas del numeral 6 del artículo 78 CGP.
- 4.** Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8756609d74383f93be865f883d90ad9563b26c8ed51f6b11433ac31694ab4729**

Documento generado en 29/04/2022 07:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>